

CONTRATO DE "ANÁLISIS DE ACEITE DE TRANSFORMADORES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y PROINDECA, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, _____ del domicilio _____, Departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____ que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JORGE EDGARDO AVILA, mayor de edad, de nacionalidad _____ del domicilio de _____ Departamento de _____, con Carné de Residencia Definitiva número: _____ expedido por el Director General de Migración y Extranjería, el día dos de julio de dos mil catorce y vence el día quince de julio de dos mil dieciocho y con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PROINDECA, S.A. DE C.V.", sociedad salvadoreña y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria _____ que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la contratista", por el presente acto ambas partes celebramos un contrato de "ANÁLISIS DE ACEITE DE TRANSFORMADORES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LG-52/2015, y que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es que la contratista realice análisis de aceite de transformadores eléctricos, con el propósito esencial de conocer el estado físico total de los transformadores de diferentes subestaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-52/2015. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Bases de la Libre Gestión CEPA LG-52/2015, "ANÁLISIS DE ACEITE DE TRANSFORMADORES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", del mes de agosto del año 2015, y sus

aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista, el día 31 de agosto de 2015; iii) Garantías que presente la contratista; iv) Punto Segundo del Acta 2744, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 8 de septiembre de 2015, mediante el cual se autorizó la adjudicación a la contratista, del contrato en referencia; y, v) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-915/2015, de fecha 9 de septiembre de 2015, emitida por la UACI y recibida por la contratista en la misma fecha. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La CEPA pagará a la contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$22,880.00) más IVA. Se efectuará un solo pago por el servicio contratado, debiendo la contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i. El correspondiente documento de cobro; ii. Copia del presente contrato y sus modificaciones, si hubiesen; y iii. Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los numerales i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la contratista. Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i. Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; ii. Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador; iii. NIT: 0614-140237-007-8; iv. NRC: 243-7; v. Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA, no aceptará de los ofertantes, contrapuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en estas bases. **CUARTA: MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente Contrato, podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO CONTRACTUAL.** El lugar donde se efectuará el servicio, será en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. El plazo contractual será de ciento veinte días calendario, contados a partir de la fecha

establecida como Orden de Inicio. **SÉPTIMA: PLAZO PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO.** El plazo máximo para la ejecución del servicio será de noventa días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **OCTAVA: PRORROGA DEL CONTRATO.** Si durante la ejecución de los servicios existen demoras, por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajo o cualquier otra causa que no sea imputable a la contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador de Contrato, con un mínimo de veinte días calendario previo al plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **NOVENA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN.** i. **Recepción Provisional,** una vez recibido el servicio y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, mediante Acta de Recepción. El Administrador del contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente; ii. **Plazo de Revisión,** a partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco días calendario para revisar el servicio y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá a efectuar el reclamo a la contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de veinte días calendario. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes; iii. **Recepción Definitiva,** una vez finalizado el servicio y transcurrido como máximo los cinco días calendario del plazo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio o subsanados éstos por la contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiere y la Contratista. El Administrador de contrato

deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **DÉCIMA PRIMERA: CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO:** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación, caso contrario será considerada como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y el Art. 80 de su Reglamento. Si la contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La contratista contará hasta con cinco días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente del diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prorrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones, o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las bases antes mencionadas; iii. En cualquier otro caso de incumplimiento de la contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA CUARTA: CESIONES O TRASPASOS Y RESPONSABILIDADES.** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante la ejecución de este contrato. Será responsabilidad de la contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social,

D

para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio.

DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) a la CEPA: en el Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez" con el Ingeniero [] y al correo electrónico []

Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. A la Contratista en: []

[] y al correo electrónico []. **DÉCIMA SEXTA:**

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Administrador para la ejecución del presente Contrato es el ingeniero Luis Enrique Saget Bonilla, Supervisor Electricista del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Óscar Arnulfo

Romero y Galdámez" quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Licitación Pública objeto del presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del Servicio. **DÉCIMA NOVENA:**

VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **VIGÉSIMA: CESACIÓN Y**

EXTINCIÓN DEL CONTRATO. En cuanto a las causales de Cesación y Extinción de Contrato se estará conforme a lo regulado en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **VIGESIMA PRIMERA: CAUSALES DE**

TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA, la Comisión se reserva el derecho de dar por

terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato a suscribir; b) Si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el Contrato, la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil quince.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTONOMA**

PROINDECA S.A. DE C.V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

Jorge Edgardo Ávila
Presidente



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de septiembre de dos mil quince. Ante mí,

GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

número y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con

4

carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó
"la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:
a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del
día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana
Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente
de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y
suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza,
para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio
otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el
presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que
actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra
ampliamente facultado para otorgar el presente; y, b) Punto Segundo del Acta dos mil setecientos cuarenta
y cuatro, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, mediante
el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó la firma del anterior contrato y facultó al Ingeniero Emérito
Velásquez en la calidad en la que comparece como Gerente General de la Comisión para la firma del mismo;
y por otra parte, **JORGE EDGARDO ÁVILA**, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad hondureña,
Empresario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero lo
identifico con su Carné de Residencia Definitiva número [REDACTED] expedido por el Director
General de Migración y Extranjería, el día dos de julio de dos mil catorce y vence el día quince de julio de
dos mil dieciocho y con su Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la
Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "**PRODUCTOS
INDUSTRIALES DE CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse
"**PROINDECA, S.A. DE C.V.**", sociedad salvadoreña y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La
Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la contratista", y cuya personería
doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de
Modificación e Incorporación Integra del Texto del Pacto Social de la sociedad que gira bajo la
denominación "**PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que
puede abreviarse "**PROINDECA, S.A. DE C.V.**" otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del
uno de febrero de dos mil doce, ante los oficios notariales del licenciado Ricardo de Jesús Galdámez, inscrita
en el Registro de Comercio al Número SIETE, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA, del Registro de

Sociedades, el día diecisiete de febrero de dos mil doce, de la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, régimen de capital y denominación son los antes relacionados, que el plazo de la sociedad es por plazo indefinido; que la Administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva formada por un Director Presidente y un Director Secretario y que a ambos ya se conjunta o separadamente les corresponde la representación y uso de la firma social, elegida para un periodo de cinco años, permitiéndose la reelección; que el compareciente señor Jorge Edgardo Ávila fue elegido Director Presidente en la escritura de Modificación antes relacionada, cuyo nombramiento está vigente a la fecha, por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales ambas son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de tres folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado el contrato de "ANÁLISIS DE ACEITE DE TRANSFORMADORES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" que tiene por objeto que la contratista realice análisis de aceite de transformadores eléctricos, con el propósito esencial de conocer el estado físico total de los transformadores de diferentes subestaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en estas Bases de Libre Gestión CEPA LG-CINCUENTA Y DOS/DOS MIL QUINCE, por el monto total de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más IVA, para un plazo contractual de ciento veinte días calendario y un plazo máximo de ejecución del servicio de noventa días calendario, ambos contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, para lo cual la Contratista se comprometió a presentar las Garantías descritas en el mencionado contrato, el cual contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo, la suscrita Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mí presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifica su contenido y para constancia firmamos dos ejemplares. DOY FE.-

JM

d





